

Gaceta Oficial 28 de diciembre de 1996

Tomo CLV

Núm. 156

LEY Número 44 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 1, 6, 8, en sus párrafos segundo y tercero, 11 en su fracción III, 14, 20 en sus fracciones I y II, 21 en su fracción I, 30 en su fracción IV, 31, 32 en su primer párrafo, 33 en su fracción I, 36, 38 en sus fracciones VI, VIII, XIV y XXIII, 39, 42, 57, 59 en su fracción II, 64 en su fracción VIII, 66 en su fracción XII, 69, 70 en sus fracciones IX y X, 79 en su primer párrafo y en las fracciones VI y VII, 87 en su fracción III y 106 en sus fracciones I, II, III, IV y VII, se adicionan los artículos 9-A, 9-B, 9-C, 11 con una fracción XXII, 21 con una fracción VI-A, 25 con una fracción X-A, 29 con una fracción V-A, el capítulo II-BIS, De la Junta de Gobierno, con los artículos 34-A, 34-B, 34-C y 34-D, 38 con las fracciones XIII-A, XIII-B, XVII-A y XXIII-A, 41 con una fracción XI-A, 44 con las fracciones VIII-A y VIII-B y 89 con un tercer párrafo; y se derogan los artículos 20 en su fracción V, 21 en su fracción III, 38 en su fracción VII, el Capítulo V del Título Segundo con los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50, 52 en su fracción III, 53 en su fracción IV, 80, y el Capítulo XIII del Título Segundo con los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, para que dar corno sigue:

Artículo 1. La Universidad Veracruzana es una Institución pública de educación superior, autónoma, de interés social y con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado de Veracruz-Llave y regida por las disposiciones de esta Ley, el estatuto general y los estatutos y reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

Artículo 6. El lema, escudo y el sello oficial de la Universidad Veracruzana, serán motivo de reglamentación especial, la cual deberá respetar la estructura y redacción vigentes y señalar con claridad las condiciones en que pueden ser usados. Su denominación oficial es Universidad Veracruzana.

Artículo 8.....

FACULTADES. Aquellas que preponderantemente realizan funciones de docencia a nivel de licenciatura en cualquiera de las modalidades previstas en la reglamentación universitaria, pudiendo tener a su cargo estudios de posgrado, de técnicos medios y actividades de investigación y difusión de la cultura y extensión de los servicios.

INSTITUTOS. Aquellos que preponderantemente realizan funciones de investigación, pudiendo tener a su cargo actividades de docencia en cualquiera de los niveles y modalidades previstas en la reglamentación universitaria, de difusión de la cultura y extensión de los servicios:

Artículo 9-A. Los planes de trabajo de los organismos de difusión y extensión serán definidos por sus respectivos directores. El personal académico de estos organismos podrá actuar como órgano consultivo de sus respectivos directores en la formulación de planes y programas de trabajo.

Artículo 9-B. Los grupos artísticos conservarán su estructura actual, la cual sólo podrá ser modificada a propuesta de su director artístico, si ello no implica ampliación presupuestal.

Artículo 9-C. El Consejo Editorial es el Órgano Colegiado responsable de normar la política editorial de la Universidad Veracruzana. Su integración y funcionamiento se regularán por un reglamento especial.

Artículo 11.....

I y II.....

III. Promover y realizar investigaciones, de manera especial aquellas que se orienten hacia la solución de problemas municipales, regionales, estatales y nacionales;

IV a XXI..., y

XXII. Expedir su propia reglamentación.

Artículo 14. El patrimonio universitario es imprescriptible. Para la enajenación de bienes inmuebles se requiere la autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 20.....

I. El Consejo Universitario General;

II. La Junta de Gobierno;

III. y IV.....

V. Se deroga.

VI a XII.....

.....

.....

Artículo 21.

I. El Rector, quien lo presidirá;

II.....

III. Se deroga.

IV a VI.....

VI-A El Director de la Unidad de Estudios de posgrado y el Director de la Escuela para Estudiantes Extranjeros;

VII a X.....

.....

.....

Artículo 25.....

I a IX.....

X-A. Resolver las controversias que se presenten entre el Rector y los cuerpos colegiados, o de éstos entre sí, con motivo de la aplicación de la legislación universitaria.

XI.....

Artículo 29.....

I a V.....

V-A. Los Jefes de Carrera y los Coordinadores de Posgrado;

VI.....

Artículo 30.....

I a III.....

IV. Aprobar las líneas prioritarias institucionales de investigación y definir los mecanismos para evaluar los resultados de las investigaciones;

V a VII.....

Artículo 31. La Comisión de Reglamentos será elegida cada dos años por el Consejo Universitario General; se integrará por seis académicos y tres alumnos, los que tendrán sus respectivos suplentes y tendrá las atribuciones siguientes:

I a IV.....

Artículo 32. La Comisión de presupuestos será elegida cada dos años por el Consejo Universitario General; se integrará por seis académicos y tres alumnos, los que tendrán sus respectivos suplentes y tendrán las atribuciones siguientes:

I a III.....

Artículo 33. La Comisión de Honor y Justicia será elegida cada dos años por el Consejo Universitario General; se integrará por seis académicos y tres alumnos, los que tendrán sus respectivos suplentes y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver en última instancia, a proposición del Rector, de las faltas graves de los miembros de la comunidad universitaria; y en única instancia de las faltas cometidas por los integrantes de la comunidad en instalaciones universitarias distintas a su entidad académica;

II y III.....

CAPITULO II-BIS

De la Junta de Gobierno

Artículo 34-A. La Junta de Gobierno se regirá por las disposiciones de la Ley de Autonomía, de la Ley Orgánica de la Universidad y de su reglamento interno.

La Junta de Gobierno nombrará al Contralor General de la Universidad y al personal indispensable para el desempeño adecuado de sus funciones.

Artículo 34-B. El Contralor General es el encargado de supervisar y evaluar el ejercicio de las actividades de la Universidad; y dependerá directamente de la Junta de Gobierno.

Artículo 34-C. Son atribuciones del Contralor General;

I. Informar a la Junta de Gobierno de los asuntos de su competencia;

II. Ejercer las acciones de control de las actividades de la Universidad, conforme a los ordenamientos legales existentes;

- III. Supervisar el ejercicio del presupuesto universitario y su correcta aplicación;
- IV. Informar a la Junta de Gobierno los resultados de la evaluación integral del desarrollo de los programas a cargo de las dependencias de la Universidad Veracruzana y de los resultados de las auditorias practicadas;
- V. Supervisar que los recursos financieros que provengan de los subsidios federal y estatal, así como las cuotas arancelarias y de otras fuentes, sean canalizadas hacia los objetivos propuestos en los programas respectivos;
- VI. Practicar las revisiones especiales que por acuerdo de la Junta de Gobierno deban realizarse a las dependencias universitarias;
- VII. Hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno las conductas de los servidores universitarios, que en su opinión constituyan faltas o delitos;
- VIII. Orientar y apoyar a las autoridades y funcionarios de la Universidad Veracruzana en el cumplimiento de las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial;
- IX. Atender las quejas y denuncias que presente la comunidad universitaria y los particulares, con respecto a acuerdos, convenios y contratos que celebre la Universidad Veracruzana;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno para su designación al personal indispensable para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- XI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como las que le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 34-D. El Contralor General de la Universidad será responsable ante la Junta de Gobierno.

Artículo 36. El Rector será designado por la Junta de Gobierno y durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 38.....

I a V.....

VI. Proponer a la Junta de Gobierno las ternas para el nombramiento de los Secretarios Académicos y de Administración y Finanzas;

VII. Se deroga.

VIII. Designar y remover a los Vice-Rectores;

IX a XIII....

XIII-A. Fomentar, organizar y supervisar la labor editorial;

XIII-B. Fomentar las acciones de comunicación hacia el interior y el exterior de la Universidad Veracruzana;

XIV. Firmar con el Secretario Académico los títulos que expida la Universidad Veracruzana;

XV a XVII.....

XVII-A. Suscribir títulos de crédito;

XVIII a XXII.....

XXIII. Designar a quienes cubrirán las ausencias temporales de los Secretarios y Vice-Rectores de la Universidad Veracruzana;

XXIII-A. Dar a conocer a la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos de la Universidad y remitir un ejemplar del presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Universitario General; y

XXIV.....

Artículo 39. El Secretario Académico será designado por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por el Rector y durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 41.....

I a XI.....

XI-A. Impulsar y promover las actividades deportivas;

XII a XXVII.....

Artículo 42. El Secretario de Administración y Finanzas será designado por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por el Rector y durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 44.....

I a VIII.....

VIII-A. Llevar a cabo las actividades necesarias para integrar y formular el proyecto de presupuesto de egresos que será presentado ante el Consejo Universitario General;

VIII-B. Gestionar la obtención de los recursos necesarios que servirán para cubrir los egresos;

IX.....

CAPITULO V

Del Coordinador General de Difusión Cultural y Extensión Universitaria

Se deroga

Artículo 45. Se deroga.

Artículo 46. Se deroga.

Artículo 47. Se deroga.

Artículo 48. Se deroga.

Artículo 49. Se deroga.

Artículo 50. Se deroga.

Artículo 52.....

I y II.....

III. Se deroga.

IV a VI.....

Artículo 53.....

I y III.....

IV. Se deroga.

V y VI.....

Artículo 57. Los Vice-Rectores serán nombrados y removidos por el Rector. Durarán en su cargo cuatro años, periodo que podrá ser prorrogado por una sola vez. Tendrán como residencia las ciudades de Veracruz, Orizaba, Coatzacoalcos y Poza Rica, respectivamente.

Artículo 59.....

I.....

II. Coordinar las actividades académicas, las administrativas y las de difusión cultural y extensión universitaria de la región, ajustándose a los planes de trabajo de las Secretarías;

III a XII.....

Artículo 64.....

I a VII.....

VIII. Apoyar la realización de los cursos de posgrado que propongan los Institutos en concertación con la Dirección General de Apoyo al Desarrollo Académico;

IX a XV.....

Artículo 66.....

I a XI.....

XII. Constituirse en tribunal de honor y justicia para conocer y sancionar las faltas graves de las autoridades, del personal académico y de los alumnos;

XIII a XVI.....

Artículo 69. Los Directores de facultades o institutos, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por un periodo más en términos de esta ley

Artículo 70.....

I a VIII.....

IX. Presentar a la Secretaría Académica, a través de los Directores Generales de Área Académica, el proyecto de actividades y programas académicos;

X. Elaborar y presentar al Rector, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia a su cargo;

XI a XXI.....

Artículo 79. La estructura académica y el funcionamiento del Sistema de Enseñanza abierta serán reglamentados en el Estatuto General y el reglamento respectivo, sujetándose a los lineamientos siguientes:

I a V.....

VI. Las atribuciones de las juntas académicas de este sistema serán las mismas que las establecidas para el sistema escolarizado;

VII. En el Estatuto General se establecerá la integración y atribuciones de los Consejos Técnicos del Sistema.

Artículo 80. Se deroga.

CAPITULO XIII

Del Contralor General

Se deroga

Artículo 84. Se deroga.

Artículo 85. Se deroga.

Artículo 87.....

I y II.....

III. Coordinar el proceso de integración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional y de los programas operativos anuales de las dependencias de la Universidad Veracruzana, con la participación de los Secretarios Académicos y de Administración y Finanzas;

IV a XIII.....

Artículo 89.....

La seguridad social que reciben los trabajadores se proporcionará a través de los sistemas establecidos y los convenios celebrados al respecto.

Artículo 106.....

I. El rector será responsable ante el Consejo Universitario General;

II. El Secretario Académico y el Secretario de Administración y Finanzas serán responsables ante el Rector;

III. Los Vice-Rectores serán responsables ante el Rector y los Secretarios, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV Los Directores Generales serán responsables ante el Rector y el Secretario que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias;

V y VI.....

VII. El Abogado General y el Director de Planeación Institucional serán responsables ante el Rector.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. En tanto que el Consejo Universitario General aprueba las modificaciones al Estatuto General y el Reglamento Especial para el sistema de enseñanza abierta a que se refiere la fracción VII del artículo 79 de esta reforma, la integración y atribuciones del Consejo técnico seguirán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI de la ley orgánica en vigor.

TERCERO. Los Directores de facultades e institutos nombrados en los términos de la ley vigente, ocuparán su cargo hasta concluir el periodo de tres años establecido por el artículo 69 de la misma.

CUARTO. El Gobierno del Estado, a través de su Contraloría General, llevará a efecto los actos de auditoria para el periodo del primero de enero al treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y siete.

QUINTO. La Contraloría General de la Universidad dependerá del Rector hasta el último día hábil del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

DADA EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- IRAN SUAREZ VILLA, DIPUTADO PRESIDENTE .—RUBRICA. —EZEQUIEL CRUZ ARELLANO, DIPUTADO SECRETARIO. — RUBRICA.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 87 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRIQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NÓVENTA Y SEIS.

PATRICIO CHIRINOS CALERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO